



ASESORÍA JURÍDICA

EDU / NMR / SCR / SGS / LCS / CLB / rap.

Nº 187
03/04/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **1369**

RANCAGUÁ, **11 ABR. 2018**

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº 4, de fecha 31 de enero de 2018, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 27, del 08 de enero de 2018, que aprueba el denominado "**Programa Imágenes Diagnósticas en Atención Primaria**"; y Nº 115, del 24 de enero de 2018, que distribuye los recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido, ambas del Ministerio de Salud; Resolución Exenta Nº777, de fecha 5 de marzo de 2018, dictada por la Dirección de este Servicio de Salud, mediante la cual se aprobaron convenios para ejecución del "Programa Imágenes Diagnósticas en Atención Primaria" entre este Servicio de Salud y las comunas de Peralillo y otras comunas de la Red Asistencial; Convenio "Programa Imágenes Diagnósticas en Atención Primaria", de fecha 22 de marzo de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Chépica; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº 140/04, en relación con el Decreto Exento Nº56, del 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- **ANULASE** y dejase sin efecto en primer numeral de la Resolución Exenta Nº777, de fecha 5 de marzo de 2018, dictada por la Dirección de este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, solo en cuanto la siguiente fila: "**I. MUNICIP. CHEPICA 69.090.700-3 FRANCISCO HIDALGO RADRIGAN (S)**", para todos los fines que fueren pertinentes.

2.- **APRUEBASE**, Convenio "**Programa Imágenes Diagnósticas en Atención Primaria**", de fecha 22 de marzo de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Chépica, RUT Nº 69.090.700-3, representada por su Alcaldesa doña Rebeca del Rosario Cofre Calderón, ambos con domicilio en 18 de septiembre Nº3214, Chépica, según fechas y términos que se establecen en el convenio que por este instrumento se aprueba.

3.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el convenio ya aprobado en el numeral anterior, pasa a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

4.- **IMPUTESE** el gasto que represente el convenio mandato referido, al Ítem Presupuestario Nº 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "**Programa Imágenes Diagnósticas en Atención Primaria.**"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

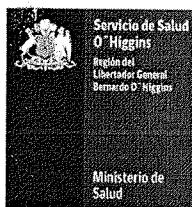
**ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



Transcrito Fielmente
Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicada.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Direcc. Atenc. Primaria (Catherine Leiva)DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
NMR / GCS / MCA / LCS / CLB / rrp

CONVENIO "PROGRAMA DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS EN ATENCION PRIMARIA"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

En Rancagua, a 22 de Marzo del 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Chépica, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.090.700-3, representada por su Alcaldesa doña Rebeca del Rosario Cofre Calderón, ambos domiciliados en 18 de Septiembre N° 3214 Chépica, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco del Programa de Gobierno, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado "*Programa de Imágenes Diagnósticas en Atención Primaria*" y que fuere aprobado mediante su Resolución Exenta N°27, de fecha 8 de Enero del 2017, dictada por el Ministerio de Salud, instrumento que en este acto se entiende reconocido por las partes y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que además "La Municipalidad" se obliga a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: Consecuente con lo expuesto anteriormente "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido y específicamente para financiar los componentes y sus respectivas estrategias, a saber:

COMPONENTE	ESTRATEGIA	CANTIDAD DE EXAMENES COMPROMETIDOS, EJECUCION 2018.	MONTO DE RECURSOS EN \$.
Detección precoz y oportuna de cáncer de mama en etapas in situ, I y II.	Mamografías.	575	\$9.775.000
	Magnificaciones (placas complementarias).	7	\$35.000
	Eco tomografía mamaria.	55	\$935.000
Detección precoz y derivación oportuna de displasia de caderas en niños y niñas de 3 a 6 meses.	Radiografía de cadera población beneficiaria de 3 a 6 meses.	106	\$636.000
Detección precoz y derivación oportuna de patología biliar y cáncer de vesícula	Eco tomografía abdominal	100	\$1.900.000
Mejorar la resolutivez en el diagnóstico de neumonía adquirida en la comunidad (NAC) y enfermedades respiratorias crónicas.	Radiografía de tórax.	166	\$2.499.960
TOTAL			\$15.780.960

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el “**El Servicio**”, traspasará a “**La Municipalidad**”, una vez se encuentre afinada la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de **\$15.780.960 (Quince millones setecientos ochenta mil novecientos sesenta pesos)**, con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento del Programa, objeto del presente convenio. Por su parte, “**La Municipalidad**” se obliga a cumplir todos y cada uno de los objetivos del Programa, procediendo a la ejecución de sus acciones, para los beneficiarios del sector público de salud, beneficiarios en la Atención Primaria.

QUINTO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula que precede, serán transferidos por “**El Servicio**” a “**La Municipalidad**”, en dos (2) cuotas, la primera cuota correspondiente al 70% una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; y la segunda cuota correspondiente al 30% restante en el mes de octubre del presente año 2018, de acuerdo al esquema que se indicará en la siguiente cláusula sexta.

SEXTO: “**La Municipalidad**” se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar exclusivamente los componentes, indicadores y metas del Programa, que se presentan a continuación, en Tabla N°1:

Indicadores y medios de verificación:

Nombre indicador	Numerador	Denominador	Medio verificación	Peso relativo del indicador
Componente detección precoz de cáncer de mama				
1. % mamografías informadas del total de mamografías comprometidas en el período ¹	N° mamografías informadas en el período ³	N° Total de mamografías comprometidas en el período ³ x 100	N: REM A 29, sección B D: Planilla programación (según convenios)	30%
2. % de focalización mamografías en el grupo de edad de 50 a 69 años**	N° mamografías informadas en el grupo de edad de 50 a 69 años en el período ³	N° Total de mamografías informadas de todas las edades en el período ³ x 100	N: REM A 29, sección B D: Planilla programación (según convenios)	20%
3. % ecografías mamarias informadas del total de ecografías mamarias comprometidas en el periodo.	N° de ecografías mamarias informadas en el periodo	N° Total de ecografías mamarias comprometidas en el periodo x100.	N: REM A 29. D: Planilla programación (según convenios).	10%
**Mamografías realizadas en otras edades y/o con factores de riesgo, no debe ser mayor al 30% del total de las mamografías.				
Componente de Radiografía de caderas				
1. % de Rx de caderas realizadas ² a la población inscrita validada de 3 a 6 meses del total de comprometidas ³ en el período ³	N° Radiografías de caderas realizadas a la población inscrita validada de 3 a 6 meses en el período ³	Total Radiografía de caderas comprometidas en niños y niñas 3 a 6 meses en el período ³ x100	N:REM A 29, sección B.1 D:Planilla programación (según convenios)	10%
Componente de Ecotomografía abdominal				
1. % Ecotomografías abdominales informadas del total de Ecotomografías abdominales comprometidas ⁴ en el período ³	N° Ecotomografías abdominales informadas en el período ³	N° Total de Ecotomografías abdominales comprometidas en el período ³ x 100	N: REM A 29, sección B D: Planilla programación (según convenios)	20%
Componente Radiografía de Tórax				
1. % de Radiografías de tórax realizadas del total de radiografías de tórax comprometidas en el periodo.	N° de Radiografías de tórax realizadas por sospecha y seguimiento de neumonía y enfermedades crónicas respiratorias.	N° de Radiografías de tórax comprometidas en el periodo x100.	N:REM A 29 D: Planilla programación (según convenios)	10%

La totalidad de estos exámenes (Mamografías, Eco Mamarias, Radiografía de caderas, Ecotomografía abdominal y Radiografía de Tórax) deben ser solicitados mediante una Solicitud de Interconsulta (SIC) generada por el sistema FONENDO, la que vez realizado el examen, debe ser egresada por causal N° 16. Es obligatorio el reporte mensual en el REM A29.

SEPTIMO: El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia., por ello, “**El**

¹ Período: Enero al 31 de Agosto o Enero a Diciembre de cada año.

² Equivale a “informadas” para efectos del REM A 29

³ Equivalen a “solicitadas” para efectos del REM A 29

Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas contenidas en éste y en concordancia a los pesos relativos señalados en la Tabla N°1 precedente.

- **La primera evaluación**, se efectuará con corte al día **30 de Abril** y tendrá relación con la verificación de convenios firmados. Para esto, cada Encargado de Programa en el Servicio de Salud deberán verificar que el 100% de los convenios firmados se hayan subido a la plataforma web de finanzas a más tardar el 20 de Mayo del año en curso.
- **La segunda evaluación**, se efectuará con corte al **31 de Agosto**. Para esto, cada Encargado de Programa deberá revisar que sus establecimientos hayan completado el REM A 29, ya que éste será la fuente oficial para el informe del 30 de Septiembre. En esta segunda evaluación cada Servicio de Salud o Comuna debe haber logrado al menos el 60% de cumplimiento del indicador N° 1 comprometido de cada componente

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota del 30%
≥60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	25%
Entre 40,00% y 49,99%	50%
Entre 30 y 39,99 %	75%
Menos del 30%	100%

Excepcionalmente, cuando existan razones fundadas que imposibiliten el cumplimiento, la comuna podrá apelar a la Dirección del Servicio de Salud respectivo, acompañando un Plan de Trabajo que incluya un cronograma para el cumplimiento de las metas. A su vez, **"El Servicio"**, una vez analizada y avalada la solicitud, podría solicitar al Ministerio de Salud la no reliquidación del Programa.

- **La tercera evaluación:** No obstante la situación excepcional indicada, el Servicio de Salud debe realizar la evaluación del Programa al 31 de diciembre y las comunas mantienen en toda circunstancia, la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del período. El no cumplimiento de las actividades y metas anuales, podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa.

Finalmente, recursos (producto de la reliquidación) que provengan de aquellas comunas y establecimientos que no cumplan con las prestaciones y metas proyectadas, podrán ser reasignados por **"El Servicio"**, a comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación a la fecha del corte del año en curso, en el mismo Programa.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a la "La Municipalidad", los datos en informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que **"La Municipalidad"** se exceda de los fondos destinados por **"El Servicio"** para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **"El Servicio"**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnica y supervisora del Programa a la funcionaria doña Catherine Leiva Borges, matrona, Dirección de Atención primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de **"El Servicio"**, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **"El Servicio"** podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2018, terminando de pleno derecho el 31 de diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior **"El Servicio"** podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de **"La Municipalidad"** de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a **"La Municipalidad"**, en el mismo plazo y forma antes aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la **"anualidad presupuestaria"**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: **"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."**

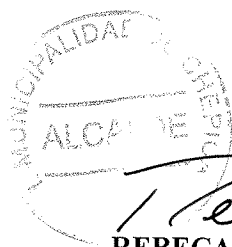
DECIMO TERCERO: La personería de Doña Eliana Díaz Ubilla, en su calidad de Directora Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N°9, del D.S. N°140/04 en relación con el Decreto Exento N°56, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de Alcaldesa doña Rebeca del Rosario Cofre Calderón, para representar a **"La Municipalidad"** en su calidad de Alcalde, consta de Decreto Alcaldicio N° 2370 del 06 de Diciembre del 2016, del referido municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **"El Servicio."** Asimismo, y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de **"El Servicio"**, sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



REBECA DEL ROSARIO COFRE CALDERON
ALCALDESA
I.MUNICIPALIDAD DE CHEPICA